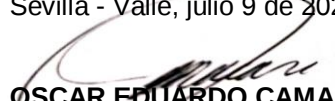




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00171-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Mario Alberto Garzón García.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el término de dos (2) meses, pactado por ambos extremos procesales, de suspensión de la presente causa ejecutiva se extinguió el pasado 24 de marzo de 2020, correspondiendo su reanudación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, julio 9 de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 572

Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: REANUDACIÓN DEL PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
EJECUTADO: MARIO ALBERTO GARZON GARCIA
RADICADO: 2018-00171-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, decretando la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido por convención de las partes hasta el pasado 24 de marzo de 2020, disponiendo igualmente, reanudar la celebración de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en data 23 de enero de 2020, durante el desarrollo de la audiencia única convocada a través del Auto Interlocutorio No.1604 de septiembre 23 de 2019, las partes acordaron de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de DOS MESES

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00171-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Mario Alberto Garzón García.

contados a partir de la celebración de la audiencia y hasta el 24 de marzo de 2020, fecha que quedó establecida para reanudar la celebración de la precitada audiencia, en la eventualidad de que no se materializara el pago por cuenta de la parte ejecutada.

Así las cosas, se hace necesario disponer, de manera oficiosa, continuar con el devenir procesal en la presente causa ejecutiva razón por la cual, este Juez de Instancia, ordenará la reanudación del proceso a la luz de lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”

Finalmente dispondrá esta judicatura requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, para que informe al Despacho en el término de 05 días a partir de la notificación de esta providencia, si la parte ejecutada cumplió con lo acordado en la audiencia celebrada el día 23 de enero de 2020, esto es, si se materializó el pago pactado; lo anterior a efecto de decidir si se convoca de nuevo la audiencia única.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra del demandado MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, el cual se encontraba suspendido por convención de las partes; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, para que en el término de **CINCO (05) días** a partir de

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00171-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Mario Alberto Garzón García.

la notificación de esta providencia, informe al Despacho si la parte ejecutada, señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, cumplió con lo acordado en la audiencia celebrada el día 23 de enero de 2020, esto es, si se materializó el pago pactado; lo anterior a efecto de decidir si se convoca de nuevo la audiencia única.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 163 del Código General del Proceso; esto es, por AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 572. Proceso No. 2018-00171-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **058** DEL 13 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario